

DENUNCIA:

DEN/122/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E
IGUALDAD DE GENERO

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/122/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GENERO**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TIENEN PUBLICADO LO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SUS
ACTAS Y RESOLUCIONES, COMO VOY A SABER QUE APRUEBAN.”
(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/122/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/999/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presento su respectivo informe con justificación, mediante escrito presentado en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIP/OI/CVS/1020/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo **81, fracción XXXIX – formato 1 y 2**, respecto del **primer semestre del dos mil veintitrés**; a su vez incumple en publicar el **formato 3** en lo correspondiente al **segundo trimestre de dos mil veintitrés** y por ultimo incumple en publicar el **formato 4** en lo relativo al **primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés**, todos de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

1) Artículo 81, F. XXXIX, formato 1: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.

2) Artículo 81, F. XXXIX, formato 2: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.

3) Artículo 81, F. XXXIX, formato 3: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023) y publicar los correos electrónicos, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Artículo 81, F. XXXIX, formato 4: Deberá publicar el formato Excel con todos los criterios relativos al calendario en el primer trimestre, incluyendo los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año trimestralmente. En cuanto al segundo trimestre deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023), asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO TIENEN PUBLICADO LO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SUS ACTAS Y RESOLUCIONES, COMO VOY A SABER QUE APRUEBAN" (sic)

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que se encontró un archivo con los informes de cada periodo en cada uno de los registros, revisando los hipervínculos, facturas y comprobantes que contienen el pago de servicio de hospedaje, complementando la revisión, de esta forma, se tiene que hay un compromiso de realizar las acciones correctivas y dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia, es decir, que la información se ponga a disposición de cualquier interesado.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 122/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"NO TIENEN PUBLICADO LO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SUS ACTAS Y RESOLUCIONES, COMO VOY A SABER QUE APRUEBAN".(SIC)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”	Primer semestre del dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”		
Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”	Segundo trimestre del dos mil veintitrés	
Formato 4 – “Calendario de sesiones”	Primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés	

En atención al hecho denunciado y a los requerimientos emitidos por esta Coordinación en la primer verificación virtual, se informa que el periodo a verificar del formato 3; es el segundo trimestre de dos mil veintitrés.

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve de octubre del año en curso se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género**. Se localizó la obligación y el periodo correspondiente, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX**

a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”**: Publica el formato Excel con las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera incorrecta (la manera correcta es 01/01/2023 – 30/06/2023), a su vez no presenta información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

“Esta institución no ha sido participe de ninguna reunión del Comité de Transparencia yq ue no lo ha habido, por esta razón es que no se puede presentar la información solicitada.” (Sic)

b) **Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”**: Publica el formato Excel con las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera incorrecta (la manera correcta es 01/01/2023 – 30/06/2023), a su vez no presenta información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"Esta institución debido a que no ha habido reuniones del comité de transparencia es que no tiene el acceso a ningún tipo de resolución, por esta razón es que no se puede proporcionar la información solicitada." (Sic)

c) **Formato 3 – "Integrantes del Comité de Transparencia"**: Publica el formato Excel con las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera incorrecta (la manera correcta es 01/04/2023 – 30/06/2023), presenta criterios tales como nombres, apellidos, sexo, cargo, función, entre otros. Sin embargo, no publica los correos electrónicos e incluye la siguiente leyenda en la nota:

"Esta dependencia no tiene participación directa en el comité de transparencia sin embargo se proporciona la información con la que se cuenta referente a este." (Sic)

d) **Formato 4 – "Calendario de sesiones"**: En lo relativo al primer trimestre, no publica el formato Excel al presentar un total de cero (0) registros en la Plataforma Nacional de Transparencia. En cuanto al segundo trimestre, publica el formato Excel con las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera incorrecta (la manera correcta es 01/04/2023 – 30/06/2023), a su vez no presenta información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"Esta dependencia no cuenta con la información solicitada puesto que no se tiene acceso a un calendario de sesiones, por esta razón es que no se puede proporcionar la información que se solicita" (Sic)

Por lo que, las citadas leyendas de los formatos 1, 2, 3 y 4 no cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, derivado de la falta de especificación del periodo, y de la correcta motivación para justificar los criterios faltantes.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo **81, fracción XXXIX – formato 1 y 2**, respecto del **primer semestre del dos mil veintitrés**; a su vez incumple en publicar el **formato 3** en lo correspondiente al **segundo trimestre de dos mil veintitrés** y por último incumple en publicar el **formato 4** en lo relativo al **primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés**, todos de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

- 1) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 1**: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia

o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.

- 2) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 2:** Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.
- 3) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023) y publicar los correos electrónicos, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
- 4) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar el formato Excel con todos los criterios relativos al calendario en el primer trimestre, incluyendo los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año trimestralmente. En cuanto al segundo trimestre deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023), asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 **fracción XXXIX – formato 1 y 2**, respecto del **primer semestre del dos mil veintitrés**; a su vez incumple en publicar el **formato 3** en lo correspondiente al **segundo trimestre de dos mil veintitrés** y por ultimo incumple en publicar el **formato 4** en lo relativo al **primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés**, todos de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GENERO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 **fracción XXXIX – formato**

1 y 2, respecto del **primer semestre del dos mil veintitrés**; a su vez incumple en publicar el **formato 3** en lo correspondiente al **segundo trimestre de dos mil veintitrés** y por ultimo incumple en publicar el **formato 4** en lo relativo al **primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés**, todos de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. **Artículo 81, F. XXXIX, formato 1:** Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.
2. **Artículo 81, F. XXXIX, formato 2:** Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.
3. **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023) y publicar los correos electrónicos, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
4. **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar el formato Excel con todos los criterios relativos al calendario en el primer trimestre, incluyendo los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año trimestralmente. En cuanto al segundo trimestre deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023), asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GENERO**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/122/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.